ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTEDENCIA DE VALORES DE FECHA TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012) R-SIV-2012-56-MV

REFERENCIA: Autorización a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. a remitir informaciones sobre las operaciones extrabursátiles a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A.

VISTA

: La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), en particular:

El artículo 19, que establece que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) tendrá por objeto promover, regular y fiscalizar el mercado de valores, en la forma establecida por la Ley y su reglamento. Asimismo, velará por la transparencia del mercado de valores y sus operaciones a través de la difusión de toda la información que sea necesaria.

El artículo 21, que establece que tendrá las atribuciones siguientes: a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de su reglamento y de las normas que dicte, con el propósito de promover el funcionamiento de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente;... o) Ejercer las demás funciones e intervenir en otros asuntos de su competencia relacionados con el desarrollo del mercado de valores.

El artículo 43, que establece que las bolsas de valores son instituciones autorreguladoras que tienen por objeto prestar a los puestos de bolsa inscritos en las mismas todos los servicios necesarios para que estos puedan realizar eficazmente las transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar las demás actividades de intermediación de valores, de acuerdo con la presente ley.

El artículo 60, que establece que las actividades de intermediación de valores, se desarrolla tanto en el mercado bursátil como extrabursátil.

El artículo 76, que establece que el depósito centralizado de valores es el conjunto de servicios prestados a los participantes del mercado de valores, con el objeto de custodiar, transferir, compensar y liquidar los valores que se negocien al contado en dicho mercado, así como registrar tales informaciones.

El artículo 77, que establece las entidades que ofrezcan el servicio de depósito centralizado de valores, tendrán las atribuciones siguientes:

SC-07-03-01 Edición 2 Página 1 de 4

a) Llevar la custodia y depósito de valores negociados en el mercado de valores

VISTO

: El Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 729-04 (en lo adelante Reglamento), de fecha tres (3) de agosto del año dos mil cuatro (2004), en particular:

El artículo 37 y su literal a), en los cuales se dispone que toda persona o entidad que actúe o se relacione con el mercado de valores debe abstenerse de preparar o realizar practicas que proporcionen indicios engañosos o falsos en cuanto a la libre formación de la oferta, la demanda o los precios

VISTO

: La Norma para Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento (en lo adelante Norma de Intermediarios), en particular:

El Artículo 68 Párrafo I en el que se establece que los intermediarios de valores deberán suministrar diariamente al cierre de las operaciones, de conformidad con el instructivo que a tal fin dicte la Superintendencia, las cotizaciones de cierre de los precios y las tasas a ser utilizadas para realizar el ajuste a valores de mercado de los valores y contratos registrados en los libros del intermediario de valores.

Así como el Párrafo II que indica que la Superintendencia podrá publicar por el medio que estime conveniente, precios y tasas de uso obligatorio para la realización del ajuste a valor de mercado de determinados valores y contratos.

VISTA

: La Norma para el Depósito Centralizado de Valores que establece los Requisitos de Autorización para Operar e Inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos, mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores del diecinueve (19) de julio del dos mil cinco (2005) (CNV-2005-09-DC).

VISTA

: La Norma para las Bolsas de Valores que establece los Requisitos de Autorización para Operar e Inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos, mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dos (2002) (CNV-2006-07-BV).

VISTO

: Los objetivos y principios para la regulación de los mercados de valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). En lo que respecta al compromiso que tienen los reguladores del mercado de valores, de garantizar que los mercados SC-07-03-01 Edición 2 Página 2 de 4

sean justos, eficientes y transparentes; y que para ello es preciso que los inversores puedan acceder a las informaciones relacionadas con el mercado y con los precios.

CONSIDERANDO

: Que a los efectos de procurar un mercado organizado, eficiente y transparente, la Superintendencia debe propiciar la creación de mecanismos que faciliten la correcta formación de los precios de los valores que se transan en el mercado secundario, y de esta manera garantizar la protección a los inversionistas y la transparencia del mercado.

CONSIDERANDO

: Que la Superintendencia tiene particular interés de que exista en el mercado de valores una entidad que pueda suplir los precios requeridos para la valoración de los instrumentos comercializados.

CONSIDERANDO

: Que en la actualidad CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A. (en lo adelante CEVALDOM), es la entidad que posee la información de los precios de los valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores y Productos (en lo adelante RMVP) de la Superintendecia negociados en el mercado extrabursátil.

CONSIDERANDO

: La importancia de contar con una entidad con experiencia en la actividad de generar precios para los mercados, que propicie un sistema de formación de precios efectivo y transparente.

Por tanto,

El Superintendente de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley, resuelve:

- I. Autorizar a CEVALDOM a suministrar diariamente a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S. A. (en lo adelante la BVRD) las informaciones de las transacciones extrabursátiles liquidadas por concepto de compraventa, realizadas con valores inscritos en el RMVP de la Superintendencia y registradas en CEVALDOM.
- II. Indicar que las informaciones serán remitidas por CEVALDOM a la BVRD, a los fines de completar los datos necesarios para la creación de un vector de precios que permita la valoración de los instrumentos financieros negociados en el mercado de valores dominicano.
- III. Instruir que las informaciones suministradas por CEVALDOM a la BVRD, serán procesadas mediante el mecanismo centralizado de negociación utilizado por la BVRD y aprobado por la Superintendencia.
- IV. Indicar que las informaciones remitidas deben tener como contenido mínimo lo siguiente:
 - a) Código ISIN
 - b) Nemotécnico del instrumento

- c) Fecha de operación
- d) Cantidad de instrumentos financieros negociados
- e) Precio Negociado de los instrumentos financieros, expresado en porcentaje (%) sin intereses devengados
- f) Fecha de liquidación.
- V. Requerir que las informaciones antes señaladas, deberán estar disponibles para la BVRD diariamente a más tardar a las 8:00 P M
- VI. Advertir que la responsabilidad de CEVALDOM se limitará a suministrar la información requerida, la cual deberá responder íntegramente a la que consta en sus registros respecto a las operaciones de compraventa extrabursátiles que liquide.
- VII. Advertir a la BVRD que será responsable del uso adecuado de la información que le sea suministrada por CEVALDOM, del cálculo del precio de los valores negociados y de la información que publique.
- **VIII.** Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de esta Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.
- IX. Comunicar que la presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación.
- **X.** Instruir a la División de Promoción y Comunicación de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Resolución en la página Web de esta Institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Guarocuya Félix Superintendente